



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120230056500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, identificado con NIT 860.034.313-7 y a cargo de **AGUIRRE MENESES SIXTO YESID**, identificado (a) con C.C. N. 79.480.955, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 05700007400374754

1.- Por las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el título base de ejecución, que a continuación se relacionan:

VENCIMIENTO		VALOR
1	10/11/2021	\$ 243.646,29
2	10/12/2021	\$ 246.056,80
3	10/01/2022	\$ 248.491,15
4	10/02/2022	\$ 250.949,59
5	10/03/2022	\$ 253.432,36
6	10/04/2022	\$ 255.939,69
7	10/05/2022	\$ 258.471,82
8	10/06/2022	\$ 261.029,00
9	10/07/2022	\$ 263.611,49
10	10/08/2022	\$ 266.219,52
11	10/09/2022	\$ 268.853,36
12	10/10/2022	\$ 271.513,25
13	10/11/2022	\$ 274.199,46

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$763.906), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

4.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO SENTAVOS M/CTE (\$ 5.406.264,68), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 17 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

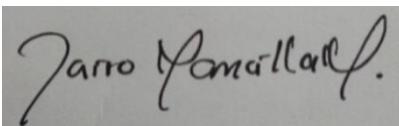
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-481134**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 130, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA S.A, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido, quien para el presente caso actuará a través de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 1° de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA